



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10195-2006-PA/TC  
JUNIN  
PEDRO HUANCA ROJAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 29 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró fundada en parte la demanda de amparo de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que mediante la resolución de vista se declaró fundada en parte la demanda de amparo, mientras que mediante el recurso de agravio constitucional la parte demandante solicita precisión respecto de los términos de ejecución de la pretensión amparada.
2. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que en consecuencia dicho recurso fue indebidamente concedido dado que, de conformidad con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, únicamente procede “contra la resolución de segundo grado que declarar infundada o improcedente la demanda”. En consecuencia no procede el concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado en esta sede.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN**

*[Firma manuscrita]*

Lo que certifico:

*[Firma manuscrita]*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)